



| | | |
|--|-----------------------|--|
| | Gobierno Local | |
|--|-----------------------|--|

138

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2015-A-MDE/LC

Echarati, 17 de agosto del 2015.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

El Informe N° 182-2015-MDE-PPM/HARP del Procurador Publico Municipal Abog. Humberto Antonio Romero Pacheco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, la misma que establece en el numeral 1 del artículo 43° Audiencia de Conciliación "la audiencia se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos.



Que, mediante Informe N° 182-2015-MDE-PPM/HARP el Procurador Publico Municipal Abog. Humberto Antonio Romero Pacheco, señala estando vigente la Nueva Ley Procesal del Trabajo, obliga a los procuradurías a tener poder suficiente para conciliar, más aún si a la fecha se viene recibiendo demandas de índole laboral y que de no contar con la autorización serán declarados rebeldes en todos los procesos en desmedro de la defensa de la Entidad, conforme a ello solicita la resolución que otorga facultades suficientes para conciliar en todo los procesos laborales, debiendo de concederse dicha autorización también a los abogados delegados de la Procuraduría Publica Municipal;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-DELEGAR FACULTADES, al **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL** Abog. Humberto Antonio Romero Pacheco, a fin de que pueda iniciar las acciones legales en todos los procesos laborales tramitados bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497;

ARTÍCULO 2°.-AUTORIZAR, al Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati **Abog. Humberto Antonio Romero Pacheco** con C.A.C N° 1124, a efecto que pueda **CONCILIAR** en todos los procesos laborales, y del mismo modo se les otorga la autorización a los Abogados delegados que laboran en la Procuraduría Publica Municipal:

- Abog. Iván Arce García con C.A.C. N° 5987
- Abog. José Luis Anaya Tapia con C.A.C. N° 5116

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR, la presente Resolución, a todas las instancias de la Municipalidad Distrital de Echarati.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
Comisio Municipal
Procuraduria Municipal
Archivo

